



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 1802

POR LA CUAL SE AUTORIZAN UNOS TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PRIVADO

LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con las disposiciones conferidas en la Ley 99 de 1993 y en uso de sus facultades legales, en especial las otorgadas en el Decreto 1791 de 1996, en concordancia con el Decreto Distrital 472 de 2003 y el Decreto Distrital 561 del 29 de diciembre de 2006, y el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 y la Resolución 0110 del 31 de enero de 2007 y,

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES

Que con radicado No. 2007ER18145 del 02 de mayo de 2007, el Doctor ABEL RODRIGUEZ CESPEDES, actuando en calidad de Representante Legal de la Secretaría de Educación de Bogotá, solicitó a la Secretaría Distrital de Ambiente, autorización para la tala, poda, trasplante o reubicación de un arbolado urbano, ubicado en la Carrera 57 No. 74A - 32, en la localidad de Barrios Unidos, para la construcción del Proyecto de reforzamiento del Colegio Republica de Panamá Sede A, en la ciudad de Bogotá.

La Dirección Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, profirió, por medio del cual se dio inicio a la actuación administrativa, encaminada a resolver la solicitud presentada a favor de la Secretaría de Educación.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

La Oficina de Control de Flora y Fauna de esta Entidad, previa visita realizada emitió Concepto Técnico No.2007GTS1762 del 13 de noviembre de 2007, el cual considero:

"1 Tala de CAUCHO BENJAMIN, 1 Tala de CIPRES, 1 Tala de DURAZNO, 2 Tala de GUAYACAN DE MANIZALES, 2 Tala de HOLLY ESPINOSO, 2 Tala de PINO, 1 Tala de PINO PATULA, 2 Tala de Palma Yuca, 3 Tala de SAUCE LLORON, 3 Tala de URAPAN," y en el acápite de las observaciones conceptuó: "SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DE DOS (2) ÁRBOLES DE LA ESPECIE PINO CANDELABRO (PINUS RADIATA), UN (1) ARBOL DE LA ESPECIE CAUCHO (FICUS BENJAMINA), DOS (2) ÁRBOLES DE LA ESPECIE HOLLY (PYRACANTHA COCCINEA), TRES (3) ÁRBOLES DE LA ESPECIE SAUCE (SALIX HUMBOLDTIANA), DOS (2) PALMA DE LA ESPECIE PALMA



YUCA (YUCCA ELEPHANTIPES), UN (1) ARBOL DE LA ESPECIE PINO (PINUS PATULA), TRES (3) ÁRBOLES DE LA ESPECIE URAPAN (FRAXINUS CHINENSIS), DOS (2) ÁRBOLES DE LA ESPECIE GUAYACAN (LAFOENSIA ACUMINATA), UN (1) ARBOL DE LA ESPECIE CIPRES (CUPRESSUS LUSITANICA) Y UN (1) ARBOL DE LA ESPECIE DURAZNO (PRUNUS PERSICA) DEBIDO A QUE HACEN INTERFERENCIA DIRECTA CON LA OBRA Y POR QUE EL LUGAR DE EMPLAZAMIENTO UNA VEZ TERMINADA LA OBRA NO ES EL APROPIADO PARA LAS ESPECIES."

"El beneficiario deberá garantizar la persistencia del Recurso Forestal mediante el pago de 31.35 IVPs Individuo(s) Vegetal(es) Plantado(s). Dentro de la zona de Intervención de propiedad existe espacio disponible para siembra de árboles Si X No, el propietario manifiesta interés en plantar árboles dentro del área intervenida Si X No se debe plantar 30 árboles de especies nativas en buen estado fitosanitario, encapachados en bolsa plástica de 40 cm x 40 cm, lo suficientemente lignificados o sin necesidad del tutor, follaje abundante y raíces sin entorchamiento ni deformaciones evidentes equivalentes a 30 IVP(s) garantizando el mantenimiento por (3) años a partir de la siembra. Descontando el valor de los IVP(s) de los árboles autorizados a plantar en el sitio del total calculado (si aplica), con el fin de dar cumplimiento con la compensación prevista, el titular del permiso deberá consignar en la cuenta de ahorros No. **001700063447** del banco DAVIVIENDA a nombre del Jardín Botánico José Celestino Mutis, relacionando el número de resolución o concepto técnico que autorizó los tratamientos silviculturales El valor de **\$165273.94** M/cte equivalente a un total de **1.35** IVP y **.3810789473684210526315789473684210526316 SMMLV**. Por último con relación a la Resolución No. 2173/03, se debe exigir al usuario (consignar en el SUPERCARDE de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2 recaudos conceptos varios, con el código **E-06-604 "Evaluación/ seguimiento/ tala"**), la suma de **\$42100** de acuerdo con el No. **6315**."

Así mismo, manifiesta que: "Dada la vegetación evaluada y registrada en el presente concepto técnico NO requiere salvoconducto de movilización, dado que la tala NO genera madera comercial."

Igualmente, la Oficina de Control de Flora y Fauna emitió el Concepto Técnico No. 13330 del 23 de noviembre de 2007, mediante el cual valoro el diseño paisajístico propuesto para el proyecto de reforzamiento del Colegio República de Panamá, Sede A, considerando:

"En el área de influencia del proyecto de reforzamiento del Colegio República de Panamá, sede A, se encontró que de acuerdo a las obras que se ejecutaran, por las cuales se verán afectados los 18 individuos arbóreos, encontrándose pertinente emitir el Concepto Técnico 2007GTS1762 de tala.

Puesto que las fichas presentadas por le solicitante son consistentes con la situación encontrada en campo; se encuentra viable adoptarlas como parte integral del Concepto Técnico 2007GTS1762.

Así mismo se valoró el espacio necesario para plantar 3 individuos arbóreos de la especie abutilón (Abutilon insigne), 4 individuos arbóreos de la especie Alcaparro (Senna Viarun), 1 individuo de la



especie Cajeto (Citharexylum Subflavecens), 1 individuo arbóreo de la especie Caucho Sabanero (Picus soatensis), 5 individuos arbóreos de la especie Chicala (Tecoma Stans), 1 individuo arbóreo de la especie Ensenillo (Weinmannia Tomentosa), 1 individuo arbóreo de la especie Gaque (Clusia Multiflora) 4 individuos arbóreos de la especie Guayacán de Manizales (Lafoensia Acuminata), 3 individuos arbóreos de la especie Holly (Pyracantha Coccinea), 3 individuos arbóreos de la especie Laurel de cera (Myrica Pubescens), 2 Palmas de la especie palma de Yuca (yucca elephanties) 1 individuos arbóreo de la especie Pino romerón (Nageia Rospigliuossi) y 1 individuo arbóreo de la especie Sangregado (Croton Funckianus), seleccionadas para el proyecto, los cuales se ajustan a lo presupuestado en este y a los lineamientos dados en el manual de arborización para Bogotá."

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 8º, *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación."*

Que el artículo 79 *Ibídem*, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que el artículo 58 del Decreto Reglamentario 1791 de 1996, prevé: *"Cuando se requiera talar, transplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico."*

Que así mismo el Decreto Distrital 472 de 2003, reglamenta lo relacionado con la arborización, aprovechamiento, tala, poda, transplante o reubicación del arbolado urbano y definen las responsabilidades de las entidades Distritales en relación con el tema, por lo cual, el artículo quinto contempla lo relacionado con el espacio Público, indicando: *"El Jardín Botánico José Celestino Mutis es la entidad responsable de la arborización, tala, poda, aprovechamiento, transplante o reubicación del arbolado urbano en el espacio público de uso público de la ciudad, salvo las siguientes excepciones: d) Las actividades de arborización, tala, poda, aprovechamiento, transplante o reubicación que se requieran ejecutar para el desarrollo de obras de infraestructura por parte de las Entidades Distritales. Una vez finalizada la obra, el mantenimiento del arbolado será entregado al Jardín Botánico"*



Con fundamento en lo expuesto en los párrafos que anteceden y en el Concepto Técnico No.2007GTS1762 del 13 de noviembre de 2007, esta Secretaría considera viable autorizar la **tala** de: Dos (2) árboles de la especie pino candelabro (*pinus radiata*), un (1) árbol de la especie caucho (*ficus benjamina*), dos (2) árboles de la especie holly (*pyracantha coccinea*), tres (3) árboles de la especie sauce (*salix humboldtiana*), dos (2) palma de la especie palma yuca (*yucca elephantipes*), un (1) árbol de la especie pino (*pinus patula*), tres (3) árboles de la especie Urapan (*fraxinus chinensis*), dos (2) árboles de la especie guayacán (*lafoensia acuminata*), un (1) árbol de la especie ciprés (*cupressus lusitanica*) y un (1) árbol de la especie durazno (*prunus pérsica*), debido a que hacen interferencia directa con la obra y por que el lugar de emplazamiento una vez terminada la obra no es el apropiado para las especies.

Los tratamientos correspondientes a las distintas especies, se encuentran descritas en la parte resolutive de la presente Resolución.

De otra parte los artículos 74 y 75 del Decreto 1791 de 1996 y el artículo 9º del Decreto 472 de 2003, tratan lo referente a la movilización de productos forestales y de flora silvestre, advirtiendo:

"Artículo 74º.- Todo producto forestal primario de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en el territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final".

"Artículo 75º.- Los salvoconductos para la movilización, renovación y removilización de productos del bosque natural, de la flora silvestre, plantaciones forestales, árboles de cercas vivas, barreras rompevientos, de sombrío, o plantaciones forestales asociadas a cultivos agrícolas".

Así mismo el artículo 9 del Decreto Distrital 472 del 23 de diciembre de 2003, determina lo pertinente al salvoconducto de movilización, norma que al tenor literal dice: *"La movilización de todo producto forestal primario resultado de aprovechamiento o tala del arbolado requiere el correspondiente salvoconducto de movilización expedido por el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA-. El concepto técnico que evalúe la solicitud de permiso o autorización de tala o aprovechamiento, indicará la necesidad o no de obtener salvoconducto de movilización".*

Teniendo en cuenta la normatividad referenciada habida consideración, que las especies sobre las cual existe viabilidad para tala, No generan madera comercial, la Secretaría Distrital de Ambiente dispondrá en la parte dispositiva del presente acto administrativo, que el beneficiario No deberá solicitar el respectivo salvoconducto para la movilización del producto objeto de la tala.



En lo atinente a la compensación por la tala del arbolado urbano se tiene que el Literal a) del artículo 12. *Ibídem.*- dispone: "El Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA, hará seguimiento y verificará el cumplimiento de las obligaciones de compensación señaladas en los permisos o autorizaciones de tala o aprovechamiento, la cuales se cumplirán de la siguiente manera: a) El DAMA definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicado el valor a pagar por este concepto."

Que para definir la compensación, el Departamento Técnico Administrativo del Medio ambiente DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente, emitió el Concepto Técnico No. 3675 del 22 de mayo de 2003, mediante el cual se adopta la tabla de compensación por tala del arbolado urbano, circunstancia que permite garantizar la persistencia del recurso forestal talado.

Con el ánimo de resarcir el impacto ambiental, que generan los tratamientos silviculturales y de acuerdo con las anteriores disposiciones, se establece que esta debe realizarse por efecto de las talas o aprovechamientos, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, cuyo valor a pagar, quedará expresado en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que la resolución DAMA No. 2173 de 2003, fijó las tarifas para el cobro de los servicios de Evaluación y seguimiento de Licencias Ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

Que para dar cumplimiento a la citada Resolución la Secretaria de educación deberá, consignar el valor de CUARENTA Y DOS MIL CIENTO PESOS MCTE (\$42.100.00), en el SUPERCARDE de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2 recaudos conceptos varios, con el código **E-06-604 "Evaluación/ seguimiento/ tala "** de acuerdo con el No.6315, generado por SIA.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, concordante con el artículo 65 *Ibídem* contemplan lo relacionado con las Competencias de Grandes Centros Urbano, indicando entre ellas: "Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1'000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano".

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan o niegan las licencias ambientales y



demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto 561 del 29 de diciembre de 2006, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente. En virtud de lo anterior, mediante Resolución N°. 110 del 31 de enero de 2007, la Secretaría Distrital de Ambiente, delegó en el Director Legal Ambiental la expedición de, entre otros, los pronunciamientos de fondo de todos aquellos actos administrativos que decidan solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Secretaría.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar a la Secretaría de Educación de Bogotá, para efectuar la tala de: Dos (2) árboles de la especie pino candelabro (*pinus radiata*), un (1) árbol de la especie caucho (*ficus benjamina*), dos (2) árboles de la especie holly (*pyracantha coccinea*), tres (3) árboles de la especie sauce (*salix humboldtiana*), dos (2) palma de la especie palma yuca (*yucca elephantipes*), un (1) árbol de la especie pino (*pinus patula*), tres (3) árboles de la especie urapan (*fraxinus chinensis*), dos (2) árboles de la especie guayacán (*lafoensia acuminata*), un (1) árbol de la especie ciprés (*cupressus lusitanica*) y un (1) árbol de la especie durazno (*prunus persica*), ubicados en el espacio privado de la en la Carrera 57 No. 74A – 32, de la localidad de Barrios Unidos, en la ciudad de Bogotá.

PARAGRAFO: Los anteriores tratamientos silviculturales, se realizaran conforme a la siguiente tabla:

| No. Arbol | Nombre del Arbol | DAP (cm) | Altura (m) | VOL APROV | ESTADO FITOSANITARIO | | | LOCALIZACIÓN EXACTA DEL ARBOL | JUSTIFICACIÓN TÉCNICA DEL TRATAMIENTO | CONCEPTO TÉCNICO |
|-----------|------------------|----------|------------|-----------|----------------------|---|---|-------------------------------|---|------------------|
| | | | | | B | R | M | | | |
| 1 | Pinus Radiata | 45 | 12 | 0 | X | | | DENTRO DEL PREDIO | REFERIRSE A LAS FICHAS TÉCNICAS No 2 PRESENTADAS POR EL SOLICITANTE LAS CUALES HACEN PARTE INTEGRAL DEL PRESENTE CONCEPTO TÉCNICO | Tala |
| 2 | Ficus benjamina | 19 | 4 | 0 | X | | | DENTRO DEL PREDIO | REFERIRSE A LAS FICHAS TÉCNICAS No 2 PRESENTADAS POR EL SOLICITANTE LAS CUALES HACEN PARTE INTEGRAL DEL PRESENTE CONCEPTO TÉCNICO | Tala |



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

1802

| No. Arbol | Nombre del Arbol | DAP (Cm) | Altura (m) | Vol. Aprox | Estado Filocantaria | | | Localización Exacta del Arbol | Justificación Técnica | Concepto Técnico |
|-----------|------------------|----------|------------|------------|---------------------|---|---|-------------------------------|---|------------------|
| | | | | | B | R | M | | | |
| 3 | HOLLY ESPINO | 7 | 5 | 0 | X | | | DENTRO DEL PREDIO | REFERIRSE A LAS FICHAS TECNICAS No 1 PRESENTADAS POR EL SOLICITANTE LAS CUALES HACEN PARTE INTEGRAL DEL PRESENTE CONCEPTO TECNICO | Tala |
| 4 | Palma Yaca | 25 | 8 | 0 | X | | | DENTRO DEL PREDIO | REFERIRSE A LAS FICHAS TECNICAS No 1 PRESENTADAS POR EL SOLICITANTE LAS CUALES HACEN PARTE INTEGRAL DEL PRESENTE CONCEPTO TECNICO | Tala |
| 5 | HOLLY ESPINO | 7 | 4 | 0 | X | | | DENTRO DEL PREDIO | REFERIRSE A LAS FICHAS TECNICAS No 1 PRESENTADAS POR EL SOLICITANTE LAS CUALES HACEN PARTE INTEGRAL DEL PRESENTE CONCEPTO TECNICO | Tala |
| 6 | SAUCE LORO | 25 | 12 | 0 | X | | | DENTRO DEL PREDIO | REFERIRSE A LAS FICHAS TECNICAS No 1 PRESENTADAS POR EL SOLICITANTE LAS CUALES HACEN PARTE INTEGRAL DEL PRESENTE CONCEPTO TECNICO | Tala |
| 7 | SAUCE LORO | 19 | 10 | 0 | X | | | DENTRO DEL PREDIO | REFERIRSE A LAS FICHAS TECNICAS No 1 PRESENTADAS POR EL SOLICITANTE LAS CUALES HACEN PARTE INTEGRAL DEL PRESENTE CONCEPTO TECNICO | Tala |
| 8 | SAUCE LORO | 20 | 12 | 0 | X | | | DENTRO DEL PREDIO | REFERIRSE A LAS FICHAS TECNICAS No 1 PRESENTADAS POR EL SOLICITANTE LAS CUALES HACEN PARTE INTEGRAL DEL PRESENTE CONCEPTO TECNICO | Tala |
| 9 | Palma Yaca | 19 | 5 | 0 | X | | | DENTRO DEL PREDIO | REFERIRSE A LAS FICHAS TECNICAS No 1 PRESENTADAS POR EL SOLICITANTE LAS CUALES HACEN PARTE INTEGRAL DEL PRESENTE CONCEPTO TECNICO | Tala |
| 10 | PINO PATULA | 40 | 14 | 0 | X | | | DENTRO DEL PREDIO | REFERIRSE A LAS FICHAS TECNICAS No 2 PRESENTADAS POR EL SOLICITANTE LAS CUALES HACEN PARTE INTEGRAL DEL PRESENTE CONCEPTO TECNICO | Tala |
| 11 | URAPAN | 23 | 13 | 0 | X | | | DENTRO DEL PREDIO | REFERIRSE A LAS FICHAS TECNICAS No 2 PRESENTADAS POR EL SOLICITANTE LAS CUALES HACEN PARTE INTEGRAL DEL PRESENTE | Tala |





| CONCEPTO TECNICO | | | | | | | | |
|------------------|------------|----|----|---|---|-------------------|---|------|
| 12 | PINO | 44 | 10 | 0 | X | DENTRO DEL PREDIO | REFERIRSE A LAS FICHAS TECNICAS No 2 PRESENTADAS POR EL SOLICITANTE LAS CUALES HACEN PARTE INTEGRAL DEL PRESENTE CONCEPTO TECNICO | Tota |
| 13 | GUAYACANDE | 19 | 5 | 0 | X | DENTRO DEL PREDIO | REFERIRSE A LAS FICHAS TECNICAS No 2 PRESENTADAS POR EL SOLICITANTE LAS CUALES HACEN PARTE INTEGRAL DEL PRESENTE CONCEPTO TECNICO | Tota |
| 14 | GUAYACANDE | 18 | 6 | 0 | X | DENTRO DEL PREDIO | REFERIRSE A LAS FICHAS TECNICAS No 2 PRESENTADAS POR EL SOLICITANTE LAS CUALES HACEN PARTE INTEGRAL DEL PRESENTE CONCEPTO TECNICO | Tota |
| 15 | URAPAN | 38 | 10 | 0 | X | DENTRO DEL PREDIO | REFERIRSE A LAS FICHAS TECNICAS No 2 PRESENTADAS POR EL SOLICITANTE LAS CUALES HACEN PARTE INTEGRAL DEL PRESENTE CONCEPTO TECNICO | Tota |
| 16 | CIPRES | 63 | 15 | 0 | X | DENTRO DEL PREDIO | REFERIRSE A LAS FICHAS TECNICAS No 2 PRESENTADAS POR EL SOLICITANTE LAS CUALES HACEN PARTE INTEGRAL DEL PRESENTE CONCEPTO TECNICO | Tota |
| 17 | URAPAN | 63 | 16 | 0 | X | DENTRO DEL PREDIO | REFERIRSE A LAS FICHAS TECNICAS No 2 PRESENTADAS POR EL SOLICITANTE LAS CUALES HACEN PARTE INTEGRAL DEL PRESENTE CONCEPTO TECNICO | Tota |
| 18 | DURAZNO | 18 | 4 | 0 | X | DENTRO DEL PREDIO | REFERIRSE A LAS FICHAS TECNICAS No 2 PRESENTADAS POR EL SOLICITANTE LAS CUALES HACEN PARTE INTEGRAL DEL PRESENTE CONCEPTO TECNICO | Tota |

ARTÍCULO SEGUNDO: La autorizada deberá dar estricto cumplimiento al diseño paisajístico propuesto y para ello debe sembrar los siguientes árboles: Tres (3) individuos arbóreos de la especie abutilón (*Abutilon insigne*), Cuatro (4) individuos arbóreos de la especie Alcaparro (*Senna Viarun*), Un (1) individuo de la especie Cajeto (*Citharexylum Subflavescens*), Un (1) individuo arbórico de la especie Caucho Sabanero (*Picus soatensis*), Cinco (5) individuos arbóreos de la especie Chicala (*Tecoma Stans*), Un (1) individuo arbórico de la especie Ensenillo (*Weinmannia Tomentosa*), Un (1) individuo arbórico de la especie Gaque (*Clusia Multiflora*), Cuatro (4) individuos arbóreos de la especie Guayacán de Manzales (*Lafoensia Acuminata*), Tres (3) individuos arbóreos de la especie Holly (*Pryracantha Coccinea*), Tres (3) individuos arbóreos de la especie Laurel de cera (*Myrica*



Pubescens), Dos (2) Palmas de la especie palma de Yuca (yucca elephanties), Un (1) individuos arbóreo de la especie Pino romerón (Nageia Rospigliuossi) y Un (1) individuo arbóreo de la especie Sangregado (Croton Funckianus),

ARTÍCULO TERCERO: La beneficiaria de la presente autorización deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Realizar los tratamientos de tala de manera que se minimicen los riesgos para las personas, los bienes públicos o privados, así como para la circulación vehicular o peatonal.
2. Tomar las medidas necesarias para minimizar las molestias por ruido y garantizar la limpieza del sitio intervenido.
3. Los árboles a plantar deben estar encapachados en bolsa plástica de 40 cm x 40 cm, lo suficientemente lignificados o sin necesidad del tutor, follaje abundante y raíces sin entorchamiento ni deformaciones evidentes.
4. Realizar el mantenimiento de los individuos por un lapso de (3) años contados a partir de la siembra.

PARAGRAFO: De existir modificaciones en el proyecto a implementar, los cuales varíen la ejecución de los tratamientos autorizados en el presente acto administrativo, el beneficiario deberá informar a esta Secretaría a la finalización del proyecto, para efectos del cumplimiento de la compensación señalada.

ARTÍCULO CUARTO: El presente acto administrativo tiene una vigencia de seis (6) meses, contado a partir de su ejecutoria.

PARAGRAFO: La presente autorización no exime al titular de tramitar los demás permisos que requiera.

ARTÍCULO QUINTO: La titular del presente permiso NO requiere tramitar ante esta Secretaría, el salvoconducto para la movilización de los productos objeto de la tala.

ARTÍCULO SEXTO: La Secretaría de Educación, una vez descontando el valor de los IVP(s) de los árboles autorizados a plantar deberá garantizar la persistencia del recurso forestal autorizado para tala, mediante el pago de la suma de CIENTO SESENTA Y CINCO



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
Ambiente

1802

MIL PESOS DOSCIENTES SETENTA Y TRES PESOS CON NOVENTA Y CUATRO Cvs MCTE (\$165.273.94), equivalente a un total de 1.35 IVP y .3810789473684210526315789473684210526316 SMMLV., la cual deberá ser consignada en la cuenta de ahorros No. **001700063447** del banco DAVIVIENDA a nombre del Jardín Botánico José Celestino Mutis.

ARTÍCULO SEPTIMO: La autorizada deberá cancelar dentro de la vigencia del presente acto, en el SUPERCARDE de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2 recaudos conceptos varios, con el código E-06-604, por concepto de Evaluación y Seguimiento por la tala, la suma de CUARENTA Y DOS MIL CIEN PESOS MCTE (\$42.100.00), generado por SIA y los formatos de recaudo que deben ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente, recibo que deberá ser remitido, con destino al expediente DM-03-07-592.

ARTÍCULO OCTAVO: La Secretaría Distrital de Ambiente, supervisará la ejecución de los tratamientos autorizados y verificar el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en el artículo 85 de la ley 99 de 1993, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO NOVENO: Notificar la presente providencia a la Secretaría de Educación a través de su Representante Legal o de quien haga sus veces, en la Avenida el Dorado No. 66 -63 de Bogotá.

ARTÍCULO DÉCIMO: Publicar la presente providencia en el Boletín Ambiental de esta entidad y remitir copia a la Alcaldía Local de Barrios Unidos, para que se surta el mismo trámite. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Enviar copia de la presente resolución a la Oficina de Flora y Fauna de la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental y a la Oficina Financiera de la Dirección de Gestión Corporativa de esta Secretaría para lo de su competencia.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse ante el Despacho de la Secretaría, dentro de los



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

1802

cinco días siguientes a la notificación de esta Resolución, en los términos de los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los **11 JUL 2008**


ALEXANDRA LOZANO VERGARA
Directora Legal Ambiental

PROYECTO: RITA ISABEL VILLAMIL VELASQUEZ
APROBO: ALEXANDRA LOZANO VERGARA
REVISOR: DIEGO DIAZ
EXPEDIENTE: DM0307592